



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1921-R-UNICA-2017

Ica, 7 de Agosto del 2017.

VISTO:

El Oficio N° 542-2017-OGI-UNICA del 7 de Agosto de 2017, del Director de la Oficina General de Infraestructura, quien pone a conocimiento que de acuerdo con el procedimiento de la Ley de Contrataciones del Estudios, se encuentra en proceso de inicio el arbitraje solicitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N° 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 2 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, el artículo 175° del Estatuto Universitario, señala que la Oficina General de Infraestructura es un órgano de apoyo dependiente del Rector, encargado de efectuar directa o indirectamente las obras de infraestructura, realizar estudios y elaborar los proyectos arquitectónicos. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a TC o DE, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo: a) Oficina de Estudios y Proyectos de Ingeniería y b) Oficina de Supervisión de Obras;

Que, conforme al art. 45° numeral 45.1) del Decreto Legislativo N°: 1341, que modifica la Ley N°: 30225.- Ley de Contrataciones del Estado, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. ~~En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje;~~

Que, mediante Carta Notarial del Contratista CONSORCIO CORPORATIVO TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, recepcionado el 20 de Junio de 2017; manifiestan no encontrarse de acuerdo con la Resolución de Contrato, así como invoca la Cláusula Décimo Octava del Contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Tecnología, Informática y Comunicaciones en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, N° 030-2015-UNICA, por solicitar un arbitraje AD Hoc, un monto de indemnización y la designación de su arbitro;

~~Que, se puede evidenciar de acuerdo a la Carta Notarial presentada por el contratista, que se encuentra dentro del plazo legal correspondiente; pero no la conciliación señalada en el expediente: N° 338-2017-C la misma que se encuentra fuera del plazo legal, solicitado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento;~~

Que, en consecuencia, la referida Acta de Conciliación NO SURTE EFECTO LEGAL ALGUNO y menos obliga a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a ejecutar acuerdos ajenos a la Ley, teniendo en cuenta que el Director de la Oficina General de Asesoría Legal carecía de facultades especiales para conciliar; y además porque expresamente el Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 7 de Agosto de 2017, se ratificaba el pedido de arbitraje, opinando por la Oficina General de Infraestructura, conforme a lo que se tuvo conocimiento antes de la indicada Acta de Conciliación irregular;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario del 7 de Agosto de 2017, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector (i) de la Universidad, pone a conocimiento del pleno el Oficio de visto, elevado por el Director de la Oficina General de Infraestructura, quien peticiona se otorgue la solución con carácter de urgente, por lo que el Pleno acuerda por unanimidad: Autorizar al Rector (i) de la UNICA a realizar el Proceso de Arbitraje Ad Hoc, referente a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Tecnología, Informática y Comunicaciones en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 7 de Agosto de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORIZAR** al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector (i) de la UNICA a realizar el Proceso de Arbitraje Ad Hoc, referente a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Tecnología, Informática y Comunicaciones en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 2°: **DEJAR SIN EFECTO** todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Infraestructura y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL




Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Jue, la presente copia fotostática corresponde exactamente
a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.




Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENCO.